

autorizado por Resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, de 30 de marzo de 1990, por delegación del Ministro del Departamento.

En base a dicho procedimiento, «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y de los peajes de la concesión que ostenta. La delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b) del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.-Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo 1, que habrán de regir a partir del día 27 de marzo de 1992, en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero.

Segundo.-Autorizar los peajes que podrán aplicarse en los diferentes recorridos de la autopista Villalba-Villacastín-Adanero, a partir del día 27 de marzo de 1992, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 13 de marzo de 1992.-El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Ordenes de 6 de junio de 1979 y 22 de enero de 1986), el Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje.

ANEXO 1

AUTOPISTA VILLALBA-VILLACASTÍN-ADANERO

Tarifas

Tramos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Cielo abierto (ptas/km)	10,46	18,83	20,92
Túneles (pesetas)	118,42	684,88	789,49

Siendo:

LIGEROS

- Motocicletas con o sin sidecar.
- Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).
- Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).
- Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

PESADOS 1

- Camiones y autocares de dos ejes.
- Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.
- Camiones y autocares de tres ejes.
- Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

PESADOS 2

- Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.
- Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

ANEXO 2

Autopista Villalba-Villacastín-Adanero

Peajes en pesetas

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Villalba-San Rafael	350	1.160	1.325
Villalba-Villacastín	600	1.615	1.825
Villalba-Adanero	920	2.190	2.465
San Rafael-Villacastín	200	405	445
San Rafael-Adanero	515	920	1.015
Villacastín-Adanero	280	540	600

6714 ORDEN de 13 de marzo de 1992 por al que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Burgos-Cantábrico (Málzaga).

El acogimiento de «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, fue autorizado por Resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, de 27 de marzo de 1990, por delegación del Ministro del Departamento.

En el citado Real Decreto 210/1990, se establecía como condición para el acogimiento al nuevo procedimiento de revisión, la concertación de un plan de amortización acelerada de la deuda exterior sujeta a seguro de cambio.

Por lo que a esta Sociedad se refiere, el plan concertado supone una amortización de deuda exterior, en el ejercicio de 1992, por una cuantía de 317 millones de pesetas.

En base a dicho procedimiento, «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y de los peajes de la concesión que ostenta. La delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b) del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.-Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo número 1, que habrán de regir a partir del día 27 de marzo de 1992, en la autopista Burgos-Cantábrico (Málzaga).

Segundo.-Autorizar los peajes que podrán aplicarse en los diferentes recorridos de la autopista Burgos-Cantábrico (Málzaga), a partir del día 27 de marzo de 1992, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo número 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 13 de marzo de 1992.-El Ministro de Obras Públicas y Transportes.-P. D. (Ordenes de 6 de junio de 1979 y 22 de enero de 1986), el Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje.

ANEXO I

Autopista	Tarifas Pesetas/kilómetro		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Burgos-Cantábrico (Málzaga)	10,71	20,32	22,04

Siendo:

LIGEROS

- Motocicletas con o sin sidecar.
- Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).
- Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).
- Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

PESADOS 1

- Camiones y autocares de dos ejes.
- Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.
- Camiones y autocares de tres ejes.
- Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

PESADOS 2

- Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.
- Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

ANEXO II
Autopista Burgos-Cantábrico (Máizaga)
Peajes en pesetas

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Castañares-Rubena	110	210	230
Castañares-Briviesca	465	880	955
Castañares-Pancorbo	720	1.370	1.485
Castañares-Miranda	915	1.730	1.880
Castañares-Intercambiador	975	1.855	2.010
Castañares-Armiñón	1.020	1.935	2.100
Rubena-Briviesca	375	715	775
Rubena-Pancorbo	635	1.205	1.305
Rubena-Miranda	825	1.565	1.700
Rubena-Intercambiador	890	1.690	1.830
Rubena-Armiñón	935	1.770	1.920
Briviesca-Pancorbo	275	525	570
Briviesca-Miranda	470	890	965
Briviesca-Intercambiador	535	1.010	1.095
Briviesca-Armiñón	575	1.095	1.185
Pancorbo-Miranda	215	405	440
Pancorbo-Intercambiador	275	525	570
Pancorbo-Armiñón	320	610	660
Miranda-Intercambiador	80	150	160
Miranda-Armiñón	120	230	250
Intercambiador-Armiñón	80	150	165

6715 *ORDEN de 13 de marzo de 1992 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Bilbao-Behobia.*

El acogimiento de «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, fue autorizado por Resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, de 27 de marzo de 1990, por delegación del Ministro del Departamento.

En el citado Real Decreto 210/1990, se establecía como condición para el acogimiento al nuevo procedimiento de revisión, la concertación de un plan de amortización acelerada de la deuda exterior sujeta a seguro de cambio.

Por lo que a esta Sociedad se refiere, el plan concertado supone una amortización de deuda exterior, en el ejercicio de 1992, por una cuantía de 1.913 millones de pesetas.

En base a dicho procedimiento, «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la concesión que ostenta. La delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b) del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo 1, que habrán de regir a partir del día 27 de marzo de 1992, en la autopista Bilbao-Behobia.

Segundo.—Autorizar los peajes que podrán aplicarse en los diferentes recorridos de la autopista Bilbao-Behobia, a partir del día 27 de marzo de 1992, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 13 de marzo de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—P. D. (Ordenes de 6 de junio de 1979 y 22 de enero de 1986), el Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje.

ANEXO 1

Autopista	Tarifas Pesetas/kilómetro		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Basauri-Durango	11,48	20,19	22,43
Durango-San Sebastián oeste	14,93	26,25	29,16
San Sebastián este-Behobia	9,30	20,19	22,43

Siendo:

LIGEROS

Motocicletas con o sin sidecar.
Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).
Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).
Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

PESADOS 1

Camiones y autocares de dos ejes.
Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.
Camiones y autocares de tres ejes.
Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

PESADOS 2

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.
Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

ANEXO 2

Autopista Bilbao-Behobia
Peajes en pesetas

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
<i>Basauri-San Sebastián (oeste)</i>			
Accesos oeste (1) El Gallo	130	230	255
Accesos oeste (1) Amorebieta	180	320	355
Accesos oeste (1) Durango	300	525	580
Accesos oeste (1) Ermua	515	905	1.005
Accesos oeste (1) Elgoibar	705	1.240	1.380
Accesos oeste (1) Itziar	890	1.560	1.735
Accesos oeste (1) Zumaya	990	1.740	1.930
Accesos oeste (1) Zarauz	1.170	2.060	2.285
Accesos oeste (1) San Sebastián	1.415	2.485	2.760
Durango-Ermua	225	395	440
Durango-Elgoibar	415	730	815
Durango-Itziar	600	1.055	1.170
Durango-Zumaya	690	1.215	1.350
Durango-Zarauz	875	1.535	1.705
Durango-San Sebastián	1.125	1.975	2.195
Ermua-Elgoibar	200	350	390
Ermua-Itziar	385	675	750
Ermua-Zumaya	470	830	920
Ermua-Zarauz	655	1.150	1.275
Ermua-San Sebastián	910	1.595	1.775
Elgoibar-Itziar	200	350	390
Elgoibar-Zumaya	290	510	570
Elgoibar-Zarauz	475	830	925
Elgoibar-San Sebastián	725	1.275	1.420
Itziar-Itziar	170	295	330
Itziar-Zumaya	130	230	260
Itziar-Zarauz	315	550	615
Itziar-San Sebastián	555	980	1.085
Zumaya-Zarauz	205	365	405
Zumaya-San Sebastián	445	780	865
Zarauz-San Sebastián	260	460	510

(1) Los accesos del oeste pueden ser Basauri, Irubide, Erleches y Amorebieta, según los casos.

Los movimientos que tengan a Amorebieta como acceso oeste serán bonificados con 145 pesetas para los ligeros y con 240 pesetas para pesados 1 y pesados 2, previa entrega del correspondiente documento en la estación de salida.

Recorridos básicos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
<i>San Sebastián este-Behobia</i>			
San Sebastián este-Pasajes	105	230	255
San Sebastián este-Oyarzun	105	230	255
San Sebastián este-frontera francesa	185	400	445

RECORRIDOS ASIMILADOS A CADA MOVIMIENTO BÁSICO

Recorridos básicos	Recorridos asimilados
San Sebastián este-Pasajes.	La Herrera-Pasajes.
San Sebastián este-Oyarzun.	La Herrera-Oyarzun.
	Pasajes-Oyarzun.